



44

## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, octubre ocho de dos mil veinte

<b>Proceso</b>	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
<b>Demandante</b>	ZULIMA ANDREA SANCHEZ ALVAREZ
<b>Demandada</b>	GUSTAVO ADOLFO SALDARRIAGA ARROYAVE
<b>Radicado</b>	N° 05-001-31-10-008-2017-00742-01
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Providencia</b>	<b>Sentencia</b>
<b>Decisión</b>	Se aprueba en todas sus partes el inventarios de bienes de la masa social en cero, y se dicta sentencia anticipada de liquidación de la sociedad conyugal de los ex esposos SALDARRIAGA - SANCHEZ.

Dentro del presente trámite, y encontrándose el juicio a punto de surtir la fase de inventarios y avalúos, el apoderado actor, presenta la denuncia de bienes y deudas sociales, de la sociedad conyugal conformada por los señores ZULIMA ANDREA SANCHEZ ALVAREZ y GUSTAVO ADOLFO SALDARRIAGA ARROYAVE.

Atendiendo que no existen bienes a partir, y que el demandado se encuentra representado por Curador Ad-litem, quien no se opone al pedimento de la parte actora, en virtud del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 artículo 8° numeral 8.3 del Consejo Superior de la Judicatura, procedente es dar aplicación al artículo 278 N° 1° Código General del Proceso, dictando sentencia anticipada, como en efecto se hará.

Observa esta agencia judicial que el inventario de bienes y deudas presentado, se ajusta a las normas del derecho público; además, las partes son personas capaces y la demandante está asesorado por abogado titulado e idóneo, en tanto que el extremo pasivo tuvo garantizado el derecho de defensa y debido proceso a través de auxiliar de la justicia. Y en el evento de que se demuestre la existencia de algún bien perteneciente a la sociedad conyugal que hoy se liquida, los intervinientes cuentan con las vías procesales que para el efecto ha dispuesto la ley.



Revisado el mencionado inventario, se observa que su elaboración se efectuó acorde con los mandatos legales y se cuantificó en ceros, de ahí que la distribución es en igual forma por lo que es procedente, tal como lo dispone el artículo 509 numeral 1 del Código General del Proceso, decidir de plano.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en el nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### FALLA

**PRIMERO: APROBAR la PARTICIÓN Y ADJUDICACION** en ceros (0) de los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal conformada por los señores **ZULIMA ANDREA SANCHEZ ALVAREZ** con cédula 1.128.430.130, y **GUSTAVO ADOLFO SALDARRIAGA ARROYAVE** con cédula 1.017.141.298.

**SEGUNDO: ASENTAR el fallo** en el Registro Civil de matrimonio que reposa en la Notaría 4ª de esta ciudad, indicativo 06944014; así como en el libro de varios de esa misma oficina y en el registro civil de nacimiento de cada uno de los involucrados. Y se protocolizarán en una notaría de esta ciudad, que para el efecto designen los interesados, de lo cual quedará copia en el expediente – artículo 509 N° 7 inciso 2 CGP Ejecutoriada esta decisión, expídanse las copias correspondientes.

NOTIFIQUESE

  
**EMILIA SOTO BURITICA**  
JUEZ